

inciso 1º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Lic. José Ernesto García Aybar, Subsecretario de Estado del Tesoro y Comercio queda encargado de la Secretaría de Estado del Tesoro y Comercio mientras dure la ausencia en el exterior del señor R. Paíno Pichardo, encargado de dicha Secretaría por virtud del Decreto N° 2056, de fecha 19 del mes de julio del año en curso, 1944.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2178 que crea e integra una Junta de Ornato y Embellecimiento en la Villa de Baní.— G. O. N° 6149, del 23 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2178.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República, y visto el artículo 5, Párrafo único de la Ley sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones, N° 675, del 14 de agosto del año en curso, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se establece una Junta de Ornato y Embellecimiento en la villa de Baní, la cual tendrá, en la referida villa, las atribuciones, prerrogativas y deberes previstos en la Ley ya indicada, como las demás Juntas o Comisiones de Ornato y Embellecimiento del país.

Art. 2.— La Junta estará integrada del siguiente modo: señor Manuel E. Miniño B., Presidente; Vocales: Dr. Raúl A. breu Miniño, Dr. Bienvenido Eliseo Soto, señores Manuel de Jesús Perelló, Juan Gerónimo Castro y Agrimensor Público Fabio F. Herrera hijo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes

de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 2179, que regula el envase de arroz descascarado.— G. O. Nº 6148, del 20 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2179.

CONSIDERANDO: Que el uso de sacos de algodón en el envase de arroz descascarado está ocasionando perjuicios en la práctica por la poca resistencia de su fibra y por la dificultad que ofrecen para ser calados sin que se rompan y se derramen; y que para la mayor garantía en la manipulación, entrega y consumo de dicho producto, y para la protección del comercio y del público consumidor, se hace necesario que el envase de arroz descascarado se verifique en sacos de materiales más resistentes que el algodón;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y vista la Ley Nº 581, del 12 de Octubre de 1933, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—El artículo 6 del Reglamento Nº 72, de fecha 7 de Noviembre de 1938, queda modificado para regir como sigue:

"Art. 6.— El arroz pilado para la venta deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) No tener olores extraños, ni estar mohoso ni húmedo.
- b) Estar envasado en sacos limpios y en buen estado, de yute, sisal o rosella, con un peso de cien o ciento veinticinco libras brutas.
- c) Estar marcado del modo siguiente: R. D. Arroz. Variedad. Y además la marca de comercio adoptada por cada firma productora, la cual deberá notificar previamente a la Secretaría de Estado de Agricultura, Industria y Trabajo, y cualquier otro requisito necesario para la identificación del producto".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Ca-